

Expediente: **183/22**

Carátula: **GALLO MILTON MATIAS c/ ZAMORANO ALEJO NAHUEL Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20237531958 - FIGUEROA, PATRICIA DEL VALLE-ACTOR/A

900000000000 - ZAMORANO, ALEJO NAHUEL-DEMANDADO

900000000000 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

20237531958 - GALLO, MILTON MATIAS-PATROCINANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 183/22



H30800101147

Civil CJM

JUICIO: FIGUEROA PATRICIA DEL VALLE c/ ZAMORANO ALEJO NAHUEL Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:183/22.-

Monteros, 22 de julio de 2025.

Proveyendo escrito de demanda presentado por el Dr.Monasterio Nelson Alejandro:

I)- Téngase a Milton Matías Gallo por apersonado con el patrocinio letrado del Dr. Nelson Alejandro Monasterio, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20237531958 de su letrado patrocinante.

NOTIFÍQUESE al letrado Dr. Monasterio, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

II)- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada. En consecuencia: Al pago de la tasa proporcional de justicia correspondiente al 2% del monto de la demanda, atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase su pago, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo.

III)- Por acompañada Acta de Cierre sin Acuerdo de la Mediación Prejudicial Obligatoria.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Téngase por ratificado lo actuado por la Sra. Figueroa Patricia del Valle, en tanto el Sr. Gallo ha adquirido la mayoría de edad. Prócedase al cambio de carátula del presente, la que deberá ser **GALLO MILTON MATIAS c/ ZAMORANO ALEJO NAHUEL Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:183/22**

V)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "ZAMORANO ALEJO NAHUEL S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94. PAR. I VICT: GALLO MILTON MATIAS" Legajo M - 002845/2022 que tramita por ante la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp en Delitos Contra la Propiedad y Contra la Integridad Física, de éste Centro Judicial.

Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp en Delitos Contra la Propiedad y Contra la Integridad Física de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "ZAMORANO ALEJO NAHUEL S/ LESIONES CULPOSAS ART. 94. PAR. I VICT: GALLO MILTON MATIAS" Legajo M - 002845/2022" o copias certificadas de la misma, según su estado.

Asimismo: **Líbrese oficio** al Hospital Parajón Ortiz de la ciudad de Famaillá, al Hospital Centro de Salud y al Sanatorio 9 de Julio de la ciudad de San Miguel de Tucumán a efectos de que remitan la historia clínica del Sr. Gallo Milton Matías.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII) Cumplido que sea el punto anterior: Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418, para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento de dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.
FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 22/07/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.